

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **429** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **19 MAY 2023**

**VISTOS:** El Informe N°1114-2023/GRP-460000, de fecha 05 de mayo del 2023, el Oficio N° 4727-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 25 de octubre del 2021, la Hoja de Registro y Control N° 18640-2020 de fecha 03 de setiembre de 2020, el Resolución Directoral Regional N°02777-2020, de fecha 24 de febrero del 2020, Registro N° 8337-2020 de fecha 11 de febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro N° 8337-2020 de fecha 11 de febrero del 2020, la Sra. TERESA VICTORIA TORRES DE RAMÍREZ con DNI N° 03316599 (en adelante la administrada), solicita reajuste de remuneración personal sobre el beneficio de la remuneración básica de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el DS N°019-90-ED, desde el 2001 hasta la actualidad y el reintegro correspondiente;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N°02777-2020, de fecha 24 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Educación, formula respuesta declarando infundado lo solicitado, precisando que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 18640-2020 de fecha 03 de setiembre de 2020, la administrada presenta escrito de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°02777-2020, manifestando, que la UGEL Sullana con la RD N°001220, de fecha 07 de abril del 2014 reconoce el derecho de reajuste de la remuneración personal, en cumplimiento de la CASACIÓN N°2952-2010 que establece que corresponde el reajuste de la bonificación personal en función de la remuneración básica de S/50.00;

Que, con Oficio N° 4727-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 25 de octubre del 2021, se remite el Expediente del administrado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, con Informe N°1114-2023/GRP-460000, de fecha 05 de mayo del 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina lo siguiente:

Que, en cuanto a la evaluación del presente medio impugnativo, manifestamos que la finalidad de esta facultad de contradicción es regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que el numeral 217.1 del Artículo 217 de TUO de la Ley N°27444, establece que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 429 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

19 MAY 2023

**acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Sobre esta última disposición normativa, precisamos que el documento que se impugna es la Resolución Directoral Regional N°02777, de fecha 24 de febrero del 2020, fue debidamente notificado el 22 de julio del 2020, conforme consta del cargo de notificación adjuntado a folios 13 del presente expediente administrativo; consecuentemente, considerando el plazo perentorio de 15 días hábiles otorgados, su plazo para impugnar culminó el 14 de agosto del 2020, en virtud que el día 28 y 29 de julio del 2020 fueron declarados no laborables por fiestas patrias;

Que, sin embargo, el recurso impugnativo fue presentado por la administrada el 03 de setiembre del 2020, fuera del plazo establecido por el Art. 220 del TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", motivo por el cual resulta EXTEMPORANEO;

Que, siendo ellos así, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde se declare INADMISIBLE el recurso impugnatorio de Apelación, por extemporáneo conforme los argumentos expuestos en el presente informe;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **TERESA VICTORIA TORRES DE RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N°02777-2020, de fecha 24 de febrero del 2020, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto administrativo que se emita a **TERESA VICTORIA TORRES DE RAMIREZ**, en su domicilio real sito en Urb. Felipe Cossio del Pomar Mz O-3 Lote 21 – Castilla - Piura, conforme lo ha consignado en su recurso de apelación, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO  
Gerente Regional

